

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION

El Preámbulo de la Constitución Política de Colombia expresa la voluntad soberana del pueblo colombiano de consolidar la unidad nacional y garantizar a todos sus habitantes la vida, la justicia, la igualdad, la libertad, el trabajo y la paz dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que asegure un orden político, económico y social justo. Esta declaración de principios marca el rumbo del Estado colombiano como un agente activo en la promoción del bienestar colectivo, y fundamenta la responsabilidad institucional de asegurar condiciones dignas de vida para todos los ciudadanos.

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución, Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general. Esto implica que todas las actuaciones del Estado deben estar orientadas hacia la justicia social y la garantía de los derechos fundamentales, entre ellos el acceso equitativo y eficiente a los servicios públicos esenciales.

Asimismo, el artículo 2 constitucional establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En este contexto, se exige a las autoridades proteger la vida, los bienes y la honra de las personas, asegurando la vigencia de un orden justo y la participación de todos en las decisiones que los afectan, como lo es la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, el cual reza: "...Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". (negritas propias).

De igual forma, los artículos 365 y 366 constitucionales establecen que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente. Además, consagran como objetivo fundamental de la actividad estatal la solución de las necesidades básicas insatisfechas, incluyendo el saneamiento ambiental y el acceso al agua potable.

ARTICULO 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

ARTICULO 366. *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

Corolario, es imperioso señalar que de acuerdo al carácter y atributos que tienen los municipios por mandato constitucional, le corresponde la adecuada prestación de los servicios públicos, bajo los parámetros del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el cual enfatiza la obligación de garantizar y asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de forma eficiente, ya sea por medio de empresas de carácter oficial o directamente por la administración local. (Subrayado nuestro)

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 —modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 333 y 365 de la Constitución Política— los prestadores de servicios públicos domiciliarios se rigen por normas de derecho privado. Esto tiene

MUNICIPIO DE LETICIA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

como finalidad colocarlos en condiciones de igualdad frente a los particulares, en un entorno que fomente la libre competencia y la eficiencia en la prestación del servicio.

Ahora bien, mediante Resolución No. SSPD-20154412045-15MAYO2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionó a la empresa EMPUAMAZONAS S.A. E.S.P. con la inhabilidad para prestar servicios públicos por un periodo de cinco (5) años desde el 28 de agosto de 2015. Como consecuencia, el Honorable Concejo Municipal de Leticia, mediante Acuerdo No. 007 del 30 de mayo de 2015, autorizó a la Administración Municipal asumir la prestación de los servicios públicos anteriormente prestados por dicha empresa. Para tal fin, se creó la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia – USPDL mediante Acuerdo No. 015 del 27 de julio de 2015 y Posteriormente, a través de la Resolución 0918 del 8 de noviembre de 2024, se delegó en la USPDL la responsabilidad de ejecutar las funciones relacionadas con la operación del servicio de alumbrado público en el municipio de Leticia.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia, como entidad adscrita a la Alcaldía de Leticia, es el ente encargado de dar cumplimiento a los postulados constitucionales y legales antes mencionados, con el propósito de satisfacer las necesidades básicas de los habitantes del municipio de Leticia mediante la correcta administración, operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, acueducto y aseo.

En desarrollo de esta función, y en atención al compromiso de garantizar una prestación eficiente de los servicios públicos, así como a la necesidad de fortalecer los procesos internos, se identificó la urgente necesidad de contar con un espacio físico adecuado que permita el almacenamiento seguro, organizado y accesible de los insumos de ferretería, equipos, herramientas y demás elementos requeridos para la operación de la entidad. La falta de un lugar apropiado genera riesgos operativos, administrativos y de seguridad, afecta la trazabilidad de los materiales, incrementa la probabilidad de pérdidas o deterioros, y puede impactar directamente la eficiencia y continuidad de los servicios públicos.

Por ello, la USPDL requiere contratar el arrendamiento de una bodega que cumpla con las condiciones técnicas y de infraestructura necesarias para garantizar la correcta custodia de los materiales y suministros, así como el resguardo de equipos de transporte, tracción y elevación; que además permita realizar de forma segura y eficiente las actividades administrativas relacionadas con su gestión. La instalación deberá posibilitar la trazabilidad, organización y control de los bienes, optimizando la capacidad operativa y asegurando la protección de los recursos institucionales.

De igual manera, disponer de una bodega con las condiciones requeridas permitirá planificar y ejecutar de manera eficiente las operaciones logísticas, facilitar la inspección, conservación y mantenimiento de los insumos y equipos, y garantizar que la USPDL cumpla oportunamente con sus obligaciones operativas y de gestión, asegurando la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos, así como la adecuada custodia, organización y control de los materiales, suministros y equipos de la entidad.

Por todo lo anterior, adelantar el proceso para la celebración del: **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA -USPDL**, es institucionalmente necesaria, al no existir alternativas de compra o construcción a corto plazo de un inmueble acorde a las características requeridas, que sirva para la puesta en funcionamiento y la continuidad del servicio, así mismo, permitirá garantizar la correcta custodia, almacenamiento seguro, organización sistemática y control eficiente de los bienes, materiales, equipos y suministros de la entidad, asegurando su integridad, trazabilidad y disponibilidad para las operaciones de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Leticia.

MUNICIPIO DE LETICIA

UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA

DETALLE DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO EN TERMINOS DE CANTIDAD E IDONEIDAD: Se trata de un contrato de arrendamiento que permita el adecuado desarrollo de las actividades operativas y administrativas de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del municipio de Leticia.

CARACTERISTICAS / ESPECIFICACIONES:

Items	Condición técnica exigida	Descripción mínima requerida:
1	Dimensiones y estructura:	1. Área cubierta mínima: 200 m². 2. Altura mínima libre: 3 metros. 3. Piso con placa reforzada para soporte de cargas de almacenamiento pesado. 4. Cubierta resistente a las condiciones climáticas locales, con aislamiento adecuado. 5. Puerta Metálica de grandes dimensiones y cerradura de seguridad.
2	Instalaciones y servicios:	1. Se encuentre en dentro del área urbana del municipio de Leticia. 2. Área destinada a almacenamiento y área administrativa (mínimo 1 oficina). 3. Baños completos y adecuados para personal (mínimo 1 baño). 4. Instalación eléctrica conforme a la normativa vigente, con tomas suficientes y buena iluminación. 5. Red de agua potable funcional y servicio de alcantarillado. 6. Ventilación natural y/o mecánica adecuada para almacenamiento de materiales. 7. Ubicación en zona de fácil acceso y con acceso a vehículos pesados y parqueo.

TERMINO EN QUE SE REQUIERE SEA SUMINISTRADO EL BIEN Y/O SERVICIO: El plazo estimado de la contratación será hasta el 28 de febrero de 2026, contados a partir del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas en caso de aplicar.

Sin otro particular,

MICHAEL DEL AGUILA BARTENES
DIRECTOR TÉCNICO UNIDAD DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA
MICHAEL DEL AGUILA BARTENES
Director Técnico de la Unidad de Servicios
Públicos Domiciliarios del Municipio de Leticia

Elaboró: Jaudry Jised Muñoz Sánchez – Abogada contratista del área Jurídica y Contractual USPDL
Revisó y Aprobó: Michael del Águila Bartenes– Director Técnico USPDL